

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2022-00141-00²
EJECUTANTE: ISABEL CRISTIINA CABALLERO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora consistente en *“el embargo y secuestro de las cuentas bancarias pertenecientes a las entidades demandadas”*, este Despacho considera necesario disponer lo siguiente, así:

- Requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y la Fiduciaria La Previsora, para que certifiquen el número de las cuentas bancarias que tenga dicha entidad, así como el nombre de la entidad bancaria y la naturaleza de los dineros allí depositados, para lo cual se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

La entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para allegar los documentos solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

- Requerir a la parte demandante o su apoderado, para que informe las **entidades bancarias y/o números de cuentas sobre las cuales se pretende que recaigan las medidas cautelares.** Ello teniendo en cuenta

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620220014100](#) (solo podrán ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

que, si bien el Consejo de Estado ha indicado en varias providencias³ que, en tratándose de entidades públicas, no es posible aplicar, de manera rigurosa, el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que la información financiera de las entidades públicas no es de libre acceso a las partes; cierto es que, para efectos de librarse la medida cautelar, por lo menos, se debe tener claridad respecto de las entidades financieras en las que se encuentran las cuentas bancarias. Lo anterior, atendiendo que en país existen varias entidades financieras, por lo que requerir a todas entidades sería desgastante, inocuo y demorado.

Finalmente, por secretaria fórmese cuaderno separado con la solicitud de las medidas cautelares contenidas en la demanda, con la copia de la demanda y el presente auto.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8e5fac384daa93d066131b4f0616c82d9884afcd17189c5847f2a72a4927f7
Documento generado en 20/05/2022 07:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ CE, SCA, S4, Sentencia de 16 de julio de 2020, Rad. No. 11001-03-15-000-2020-02470-00 (AT), Actor: Ferdinan Oviedo Ramírez, Demandado: Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá y otros. / CE, SCA, S2, SS "B", Exp. No. 2014-00476-01 auto de 10 de febrero de 2022.